869852da891ef02

MATERIA:	**COBRO DE BENEFICIOS LABORALES**
PROCEDIMIENTO:	APLICACIÓN GENERAL
DEMANDANTE:	**SINDICATO NACIONAL DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN de TELEVISION de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA de CHILE**
RUT:	70.652.300-6
Domicilio	Alcalde Dávalos 142 Providencia
Representante	**Iván Mezzano Sepúlveda**
Rut	9.396.854-9
ABOGADO:	**MERCEDES BULNES NÚÑEZ**
RUT:	6.061.620-5
Domicilio	Phillips 16, 5º piso, of. X
Correo electrónico	mercebulnes@gmail.com
ABOGADO:	**ROBERTO CELEDON FERNANDEZ**
RUT:	5.029.387-4
Domicilio	Phillips 16, 5º piso, of. X
Correo electrónico	celedonroberto@gmail.com
DEMANDADO (1)	**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA de CHILE**
RUT	81.698.900-0
REPRESENTANTE:	**SANCHEZ DONOSO, IGNACIO**
Domicilio	Alameda B. O'Higgins Nº 340 - Santiago
DEMANDADO (2)	**CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA de CHILE CANAL 13**
RUT	81.698.900-0
Domicilio	Inés Matte Urrejola 0848 - Providencia
REPRESENTANTE:	**VON CHRISMAR WERTH, MARCELO**
Domicilio	Inés Matte Urrejola 0848 - Providencia

En lo Principal: Demanda en procedimiento de aplicación general. **En el Primer Otrosí**: Acompaña documentos; **En el Segundo Otrosí**: Se tenga presente.

S. J. L. del Trabajo

El Sindicato Nacional de Empresa de Trabajadores de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Chile, organización gremial, representada por su directorio, integrado por **Iván Mezzano Sepúlveda,** Presidente, **René Reyes Silva,** Secretario, **Jorge Sepúlveda Segura,** Tesorero, **Héctor Catalán Rivera y Leonel Cajas Silva**, Directores, todos domiciliados en Alcalde Dávalos Nº 142, comuna Providencia, a V.S. respetuosamente decimos:

En mérito de los antecedentes de hecho y de derecho que expondremos, y en cumplimiento de uno de los fines principales de una organización sindical en cuanto

representar a los trabajadores en caso de infracciones legales y velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de seguridad social, según disponen los numerales 2 y 3 del artículo 220 del Código del Trabajo, venimos en demandar, en juicio laboral de aplicación general, a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA de CHILE,** institución universitaria, representada por su Rector don **IGNACIO SANCHEZ DONOSO, médico**, ambos con domicilio en la Casa Central de la Universidad, **Alameda Bernardo O'Higgins Nº 340, comuna Santiago**, y su institución derivada, la **CORPORACIÓN de TELEVISION de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA de CHILE, CANAL 13,** persona jurídica de derecho público, representado legalmente por su Director Ejecutivo, don **Marcelo von Chrismar Werth**, ambos domiciliados en **Inés Matte Urrejola 0848, comuna Providencia**, solicitando que, en definitiva, se declare que la demandada adeuda a todos nuestros socios en cuyo favor se interpone la demanda los **pagos de beneficios laborales establecidos por leyes de reajustes de remuneraciones del sector público aplicables a todos los trabajadores de la Universidad Católica de Chile – al igual que todas las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980- tales como Aguinaldos de Navidad, Aguinaldos de Fiestas Patrias y bonos especiales no imponibles, estipendios todos que fueron y son financiados con fondos del Estado,** condenándola a pagar dichos beneficios, debidamente reajustados y con intereses legales, desde la fecha en que éstos se produjeron y hasta aquella de su efectivo pago conforme a derecho, según liquidación que deberá practicarse en la etapa de cumplimiento incidental de la sentencia definitiva de autos.

ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAN LA DEMANDA.-

1.- A raíz de las reformas introducidas a la educación superior el año 1980, permitiéndose la creación de universidades por actores privados, se estableció un estatuto especial a favor de las universidades existentes en términos de asegurarles un apoyo especial de parte del Estado. Así se dictó el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las Universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, tanto en lo que se refiere a los aportes fiscales directos como indirectos. En su artículo 1º, el citado DFL establece que el Estado contribuirá al financiamiento de las universidades existentes a la fecha indicada así como de las **instituciones que de ellas se derivaren**, mediantes aportes fiscales cuyo monto anual y distribución se determinan conforme a las normas que se definen. El monto del aporte fiscal es fijado anualmente en la ley de Presupuesto del Sector Público y su distribución entre las universidades e institutos profesionales mediante decreto supremo del Ministerio de Educación y de Hacienda.

Entre los **aportes fiscales** a las universidades se encuentran un **conjunto de beneficios laborales**, aplicables tanto a los trabajadores docentes como no docentes. Todos los trabajadores de la Pontificia Universidad Católica de Chile, al igual que todos los trabajadores de las otras universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, han sido titulares del derecho a percibir los beneficios laborales que por vía legal se han establecido, en forma anual, en las leyes de reajustes del sector público.

Sin embargo, desde la instauración de estos aportes fiscales a favor de las universidades así como de los beneficios laborales que las leyes que anualmente sobre reajustes del sector público contemplan, aplicables, por expresa norma legal, tanto al personal docente

como no docente, **nunca a los trabajadores del Canal 13 se les otorgaron y pagaron estos beneficios financiados por el Estado, pese a que dependemos directamente de la Pontificia Universidad Católica de Chile, siendo objeto de una discriminación incomprensible frente a un mandato legal indubitable, financiado no con fondos propios sino con fondos públicos.**

2.- Con fecha 21 de enero pasado del año 2010, en carta dirigida al señor Rector de la Universidad, le hicimos presente esta situación de discriminación de que hemos sido sistemáticamente víctimas. En la parte pertinente le señalábamos:

> "Por razones que desconocemos y que sinceramente no comprendemos desde hace muchos años se nos ha discriminado en cuanto trabajadores vinculados a la Universidad pues **ella ha recibido dineros del Estado para el pago de Aguinaldo de Navidad, Aguinaldo de Fiestas Patrias y bonos no imponible que benefician a todos los trabajadores**, sin distinción y que más aún, lo han recibido todos los trabajadores con exclusión de nosotros.
> "El último cuerpo legal que transfirió fondos a la Universidad, junto a otras pertenecientes al Consejo de Rectores, fue la Ley 20.403, de 30 de noviembre de 2009, la que en sus artículos 2, 3, 8, 17, 25 y 26 establece los referidos beneficios laborales a favor de "los trabajadores de las universidades que reciben aporte fiscal directo de acuerdo con el **artículo 2º del decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación".** Dicho DFL Nº 4, de 1981, que fija normas sobre financiamiento de las Universidades establece que el "Estado contribuirá al financiamiento de las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980 **y de las instituciones que de ellas se derivaren**, mediantes aportes fiscales...".
> "Más aún, la referida Ley 20.403 es clara en cuanto beneficia a todos los trabajadores, sean docentes o no, y desde luego a todas las instituciones que de las universidades se derivaren como son, entre otros, el personal hospitalario.
> "Sabemos que las leyes Nº 20.233, de 6 de diciembre de 2007 y la Nº 20.079, de 30 de noviembre de 2005, sobre reajuste de remuneraciones del sector público, por sólo mencionar las más recientes, otorgaron aportes fiscales para financiar iguales beneficios como los referidos aguinaldos de Navidad, Fiestas Patrias y bono no imponibles.
> "La directiva sindical por razones de responsabilidad decidió dirigirse directamente al Rector a fin de que la más alta autoridad universitaria pueda requerir, de quien corresponda, la necesaria información que permita dilucidar esta situación de discriminación que nos ha afectado como trabajadores de la Universidad."

Al nuevo Rector de la Universidad, don Ignacio Sánchez Donoso, quien ha asumido el pasado mes de marzo de 2010, se le puso directamente en conocimiento de la situación planteada a su antecesor, solicitando éste un tiempo para informarse.

Creemos, sinceramente, que el tiempo ha sido más que suficiente para que las instancias responsables de la Universidad hayan informado al señor Rector sobre los hechos denunciados en nuestra misiva, constitutivos de una injusta discriminación en perjuicio de todos los trabajadores del Canal 13, pudiendo nosotros demandar sólo respecto de aquellos a quienes la ley nos autoriza representar en juicio.

3.- En cumplimiento del Acuerdo de la Asamblea General de trabajadores de nuestra organización, aprobada por la unanimidad de los socios presentes, en cuanto a ejercer todas las acciones que en derecho procedan para asegurar el debido cumplimiento de las normas legales que establecieron beneficios labores expresos a favor de los trabajadores, financiados por el Estado y atendida la falta de respuesta de las autoridades de la Universidad Católica de Chile, a la presentación que hiciésemos en enero pasado, nos

vemos en el deber jurídico y moral de ejercer esta primera acción de carácter laboral a fin de obtener el pago de los beneficios que se nos deben.

4.- A pesar de que se nos ha privado arbitraria e injustificadamente de los beneficios laborales, de carácter legal, desde que se empezaron a otorgar a las Universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, derechos que, de conformidad al artículo 5 del Código del Trabajo, son irrenunciables, demandaremos, por esta vía, los beneficios que indiscutiblemente no están prescritos laboralmente, según establece el artículo 510 del mismo Código.

5.- Como hemos dicho, hemos sido víctimas de una discriminación injustificada, que no ha sido explicada por quienes tienen el deber de hacerlo, más aún cuando han sido expresamente requeridos para ello.
No entendemos la razón de este largo silencio.

Demás está decir que la presente acción laboral la ejercemos contra la pontificia Universidad Católica de Chile por ser ella la institución receptora de los fondos del Estado y quien es la responsable ante el mismo en la destinación de éstos. La Universidad debe cobrar, percibir y distribuir los fondos, entre ellas a las instituciones derivadas como por ejemplo el Hospital Clínico y el propio Canal 13.

Sin ánimo especulativo, empleando simplemente la lógica, nos enfrentamos teóricamente frente a dos hipótesis: (i) la Universidad recibió los fondos correspondientes a todos los trabajadores beneficiarios, incluidos los del Canal 13, y nos excluyó discrecionalmente del pago de los beneficios otorgados por ley; y (ii) la Universidad no pidió a la autoridad que corresponde del Ministerio de Educación los fondos correspondientes a los beneficios laborales, de carácter legal, única y exclusivamente respecto de los trabajadores del Canal 13 –pues todos los demás trabajadores de la universidad lo recibieron-, excluyéndonos por esta vía.

6.- Los trabajadores en cuyo favor se entabla el presente juicio, son todos los socios del Sindicato, todos de nuestro domicilio para estos efectos, cuya nómina se acompaña por un otrosí y forma parte integrante de esta demanda.
Atendido a que desconocemos la fecha de ingreso a la Corporación de cada uno de ellos así como remuneraciones concretas, ambas informaciones necesarias para determinar la calidad de titular de los beneficios de aguinaldos de Navidad, Fiestas Patrias y bonos especiales no imponibles, de acuerdo a las leyes de reajustes de remuneraciones del sector público, solicitaremos, en la oportunidad procesal que corresponda, la exhibición de la documentación respectiva de los trabajadores demandantes a efecto de determinar el universo preciso titular de los beneficios.

7.- Los beneficios laborales demandados, son aquellos contemplados en las leyes de reajustes de remuneraciones del sector público aplicables a las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980 y a las instituciones de ellas derivadas, tanto a los trabajadores docentes como no docentes.

Los beneficios son los siguientes:

7.1.- **AGUINALDO DE NAVIDAD**, demandamos este beneficio por los años 2008 y 2009.

Respecto del año **2008**, en conformidad al artículo 2, inciso final, de la Ley 20.313, 4 diciembre 2008, el monto del aguinaldo pagado a los trabajadores de la Universidad fue de **$35.672**.- para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2008 sea igual o inferior a $476.325.- y de **$18.927**.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

Respecto del año **2009:** en conformidad al artículo 2, de la Ley 20.403, de 30 noviembre de 2009, el monto del aguinaldo pagado por la Universidad a todos sus trabajadores, con exclusión de los trabajadores del Canal 13, fue de $37.277.- para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2009 sea igual o inferior a $497.760.- y de $19.779.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

Para estos efectos, se entiende por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

7.2.- **AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS**.

Respecto del año **2008:** de acuerdo al artículo 8º, inciso 2º, de la Ley 20.233, 6 diciembre 2007, el monto del aguinaldo por Fiestas Patrias recibidos por los trabajadores de la Universidad, con exclusión de los trabajadores del Canal 13, fue de **$42.549**.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2008, fuese igual o inferior a $435.000.-, y de **$29.638**.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

Respecto del año **2009**, se concedió este aguinaldo de Fiestas Patrias el año 2009 a los trabajadores que, al 31 de agosto del año 2009, por un monto de **$46.804**.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, fuese igual o inferior a $476.325.-, y de **$32.602**.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad, en conformidad al artículo 8, inciso 1º y 2º, Ley 20.313, 4 diciembre 2008.

Respecto del año **2010,** de conformidad al artículo 8, de la Ley 20.403, de 30 noviembre de 2009, el monto del aguinaldo es de $**48.910**.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2010, sea igual o inferior a $497.760.-, y de **$34.069**.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondientes a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Respecto de los beneficios de Aguinaldos de Navidad y de Fiestas Patrias, ya referidos, las leyes citadas fijaron un límite de ingresos remuneracionales para tener derechos a ellos.

Así, la Ley 20.233, de 6 diciembre 2007, en su artículo 19 establece que sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 2º y 8º los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a $1.461.964.-, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. La Ley 20.313, 4 diciembre 2008, estableció el límite de remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, en una suma igual o inferior a $1.600.851.- y el artículo 19 de la Ley 20.403, de 30 de noviembre de 2009, elevó el límite a remuneraciones que no excedan a $1.672.889.-

7.3.- **BONOS ESPECIALES NO IMPONIBLE**

Respecto del año **2008**: el artículo 25, de la Ley 20.313, de 4 diciembre 2008 concedió, un bono especial no imponible, el que no constituirá renta para ningún efecto legal, cancelable en el curso del mes de diciembre de 2008, y cuyo monto fue de **$200.000**.- para los trabajadores cuya remuneración bruta que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2008 sea igual o inferior a $1.000.000.-, y de $100.000.- para aquellos cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no exceda de $2.000.000.- Para estos efectos, se entenderá por remuneración bruta la referida en el artículo 19 de la ley citada.

Respecto del año **2009:** este beneficio quedó regulados por los artículos 25 y 26 de la Ley 20.403, de 30 noviembre 2009. La primera disposición concede, por una sola vez, a los trabajadores un bono especial no imponible, el que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2009, por un monto de $125.000.- para los trabajadores cuya remuneración bruta que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2009 sea igual o inferior a $497.760.-, y de $75.000.- para aquellos cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no exceda de $1.672.889.- La segunda disposición, establece que los trabajadores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, en el mes de enero de 2010 un bono no imponible por un monto de $125.000.- para los trabajadores cuya remuneración bruta que les corresponda percibir en el mes de diciembre de 2009 sea igual o inferior a $497.760.-, y de $75.000.- para aquellos cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no exceda de $1.672.889.-

8.- EN SINTESIS, demandamos para nuestros asociados los siguientes estipendios establecidos por las leyes de reajustes de remuneraciones del sector público, aplicables a los trabajadores de las Universidades existentes al 31 de diciembre de 1980:

1.- Aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2008, para los trabajadores que representamos que prestaban servicios al 31 de agosto de ese año, por el monto de **$42.549**.- para los trabajadores cuya remuneración líquida al mes de agosto del año 2008, fuese igual o inferior a $435.000.-, y de **$29.638**.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

2.- Aguinaldo de Navidad del año 2008, por el monto de **$35.672**.- para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2008 sea igual o inferior a $476.325.- y de **$18.927**.-, para aquellos que superen tal cantidad.

3.- Bono especial no imponible de diciembre de 2008, por la suma de **$200.000**.- para los trabajadores cuya remuneración bruta que les correspondía percibir en el mes de noviembre de 2008 sea igual o inferior a $1.000.000.-, y de **$100.000**.- para aquellos cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no exceda de $2.000.000.-

4.- Aguinaldo de Fiestas Patrias de 2009, por un monto de **$46.804** para los trabajadores asociados que, al 31 de agosto de ese año, tenían una remuneración líquida igual o inferior a $476.325.-, y de **$32.602**.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

5.- Aguinaldo de Navidad de diciembre de 2009, **por una suma de $37.277**.- para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2009 sea igual o inferior a $497.760.- y de **$19.779**.- para aquellos cuya remuneración líquida sea igual o supere tal cantidad.

6.- Bono especial no imponible de diciembre de 2009, por un monto de **$125.000**.- para los trabajadores cuya remuneración bruta en noviembre de 2009 sea igual o inferior a $497.760.-, y de **$75.000.-** para aquellos cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no exceda de $1.672.889.-

7.- Bono especial no imponible de enero de 2010, por un monto de **$125.000**.- para los trabajadores cuya remuneración bruta que les correspondiese percibir en el mes de diciembre de 2009 sea igual o inferior a $497.760.-, y de **$75.000**.- para aquellos cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no exceda de $1.672.889

8.- Aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2010, por un monto de **$46.804** para los trabajadores asociados que, al 31 de agosto de este año, tenían una remuneración líquida igual o inferior a $476.325.-, y de **$32.602**.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

POR TANTO,
por lo expuesto, leyes citadas y lo dispuesto en los artículos 425 y siguientes del Código del Trabajo,

ROGAMOS A V. S., tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general, en contra de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, representada por su Rector don Ignacio Sánchez Donoso y la **CORPORACIÓN de TELEVISION de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA de CHILE, CANAL 13,** representada por Director Ejecutivo don **Marcelo von Chrismar Werth**, todos ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, declarar que las demandadas adeudan a los trabajadores-socios de nuestra organización sindical, que individualizamos en un Otrosí, los beneficios de aguinaldos de Navidad, Fiestas Patrias y bonos especiales no imponibles, por los montos y períodos que se señalaron en el cuerpo de este libelo, condenando a la demandada a pagarlos desde que se devengaron, debidamente reajustados y con intereses legales, hasta aquella en que efectivamente se paguen los mismos, según liquidación que deberá practicarse en la etapa de cumplimiento incidental de esta sentencia. Con costas.

PRIMER OTROSI: ROGAMOS A V.S. tener por acompañado en forma legal los siguientes documentos:

1. Certificado emanado de la Inspección del Trabajo del que consta la vigencia del Sindicato y la composición de su directorio
2. Certificado del Secretario del Sindicato que contiene nómina de socios del Sindicato, vigentes a la fecha de presentación de esta demanda, que forma parte integrante de la misma.

ROGAMOS A V.S. tener los documentos por acompañados
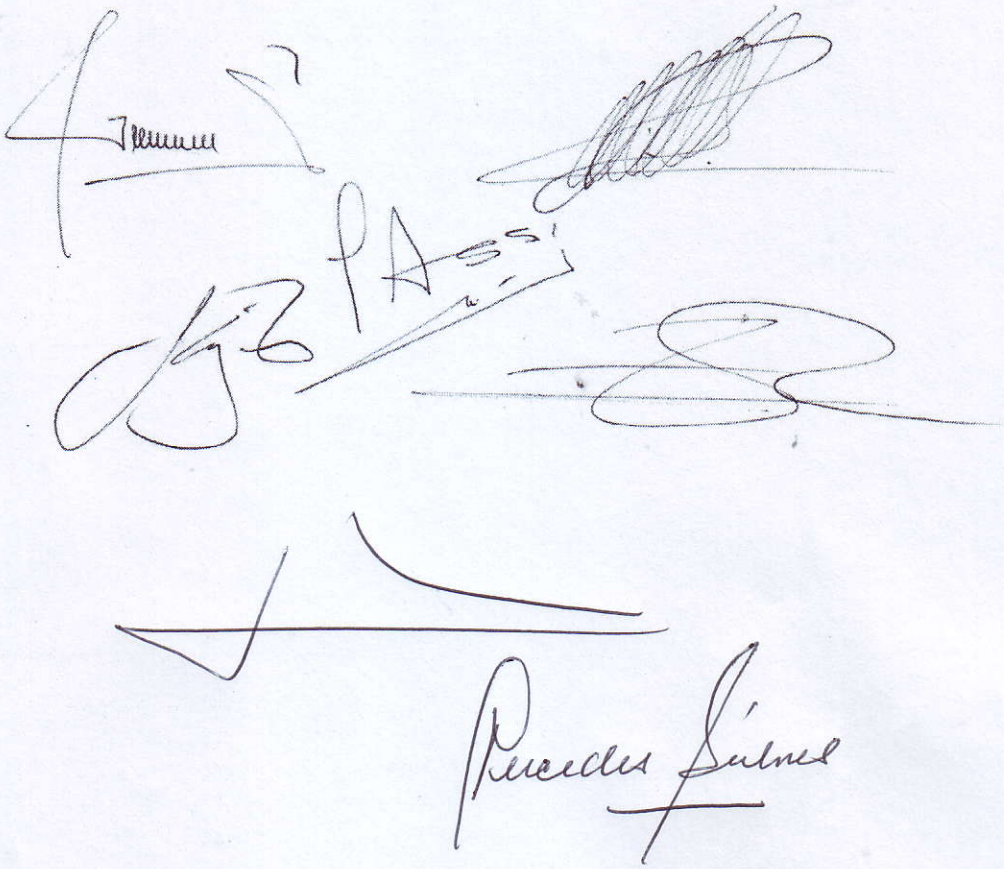
SEGUNDO OTROSÍ: ROGAMOS A V.S., tener presente que designamos abogados patrocinantes y conferimos poder a doña **Mercedes Bulnes Núñez RUT 6.061.620-5** y a don **Roberto Celedón Fernández, RUT 5.029.387-4,** habilitados, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, ambos domiciliado en Phillips 16, 5º piso, oficina X, comuna de Santiago, señalando como forma de notificación los correos electrónicos: mercebulnes@gmail.com y celedonroberto@gmail.com, respectivamente, quienes habilitan dichos correos electrónicos para todos los efectos legales, especialmente presentación de escritos de plazo y otros y firman en señal de aceptación.